REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51 Referencia: Nº 51

Año: 1913 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-03-1913

Titulo: POR LA CUAL SE DISPONE HACER UNA INVESTIGACION SOBRE LOS CREDITOS

SUPLEMENTALES Y EXTRAORDINARIOS VOTADOS POR EL PODER EJECUTIVO DURANTE EL

BIENIO DE 1911 A 1912.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01904 Publicada el: 01-04-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Presupuesto, Finanzas públicas,

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.917

Rollo: 109 Posición: 1757

que trata esta ler que vinieren al territorio de la tropiblica de paso para mordina que atopico ne debe esta de paso para medidas que adopte con ellos el toder Ejecutivo duranté su permanencia en los lugares nel triansito, vá secutivo de disaque para elto se les señale. Artículo 14. Cada seis meses presentarán dichose estanjens personalmente at todermador de la celula de la compara el los se les señale. Artículo 14. Cada seis meses presentarán dichose estanjens personalmente at todermador de la celula de pocerpción que se les laxa expedido. El Gobernador de la celula de secreta clase, que se adherita al mismo documento y se anolará de la manera indicada en el artículo 30 de sei de la posición será penado con una munta de diez balhoss.

Artículo 15. Los estranjeros á que se refiere esta ler que famen optorantello de que havas actrido pena corporal por infracción de las leyes y decretos que proliben los juegos de suerte y azar ó por dellto comón y los definitas de pagar la multa expresada en el artículo anterior por ombiró demorar la presentación anil exigléa, seran expulsados del territorio de las fomes a para esta de posición en el artículo de las comoras de la comora la presentación anil exigléa, seran expulsados del territorio de la faction establecida en el artículo 11 de erta ley el no obedecleren la orden de apolision.

dichos extranjeros, auque se consti-luyan con la autoriza ión previa del troyan con la autoriza ión previa del reconocidas como personas jurídicas ni facultadas para functoras lega-mente ó realizar sus lines, mientras no haxan cumpildo las obligaciones 19 La de filiar "ante el Alcalid" del Distritos à todos los individuos que sado á ella. "La de pagar un trimestre anti-cipad del impuesto con que segravan-dichas ascelaraciones, aci-las que se establezcan en la cludad de l'anamá. Seis-ientos balboas (B. 600.00) cada mes las que se establezcan en la clu-"Trescientos balboas (B. 600.00) cada

sing in interessable del limbre machonal en interessable del limbre machonal en interessable del limbre machonal de terrera clase, que sea adherità al mismo documento y se ambiará de amismo decumento y se ambiará de las mismo decumento y se ambiará de las mismo decumento y se ambiará de las personas de que havan sufrido pena arriculo, ó que havan sufrido pena corporai por infraecido de las legres y deservo y deservo que entre con este arriculo, ó que havan sufrido pena corporai por infraecido de las legres y denerte y azar ó por dello comón y beneros a que esta ambia esta por estada su presentado ante de las mismas paras aumque esta legubilica y estada su origen.

Artículo 18. La prodifide de de las mismas razas aumque esta legubilica y estada su origen.

Artículo 18. La prescripciones de las mismas razas aumque esta de las mismas razas aumque esta legubilica y estada su origen.

Artículo 21. Las estada de las substances para aplacta per para los infractores de ellas cura interes para aplacta las penas que esta legistance para los infractores de ellas cura interes de las personas de que la casa de la terpublica y estada su presente de su de la companida de las companidades de la companidade de la c

los ó graves contravenciones. De esa providencia, así como de los inches que hayan motivado la suspensión de hombres de los asociados ó concurrentes que aparezan responsables de ellos, se dará conocimiento, con temisión de los aparezan responsables de ellos, se dará conocimiento, con temisión de los aparezan responsables de ellos, se dará conocimiento, con temisión de los decumentos confluentas que dentro del término de quince dias confirme ó revoque la suspensión con audiencia del representante ó apoderado de la asociación suspendida produce de la suspensión con audiencia del representante ó apoderado de la asociación propertida produce de la considerada de la consider

6º de 1904, la Ley 28 de 1909, y todas las disposiciones vigentes contrarias á

ella.

Dada en Panamà, á los veinticu-tro días del mes de Marzo de mil no-vecientos trece.

Ei Presidente.

JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario Auxiliar,

Manuel M. Pimentel P.

República de Panamá, —Poder Ejectivo Nacional. — Panamá, Mano veinticuatro de mil novecientos trece.

Publiquese y ejecûtese.

BELISARIO PORRAS. El Secretamo de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

LEY 51 DE 1913 (DE 24 DE MARZO)

por la cual se dispone hacer una investigación sobre los créditos suniementales y extraudi-narios votados sor el l'oder Elecutivo duran-te el bieni de 1912 de 1912.

La Asamblea Nacional de Paname,

ONSIDERADIO de 1011. A 1912 el Poder Diccutivo voto créditos se plementales por valor de noveciente tuarenta y dos mil cuatrocientes ochabese con novecientes tres miles invariante y dos mil cuatrocientes ochabese con novecientes tres miles invariante processor de la companya de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo deba el constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no here de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la companya de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la companya de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la companya de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la companya de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la companya de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la conscilución de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la conscilución de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la conscilución de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la conscilución de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la conscilución de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo no la conscilución de la constitución;

3º Que el Poder Ejecutivo para votarios, de el CONSIDERANDO:

DECRETA:

do el Poder Ejecutivo para volatios,
DECRETA:

Artículo 19 Créase una Comisióa
Investigadora que examine todo lo
relacionado con los créditres supiene de la comisión de la comisión de la comisión de la
julia 1912, y que presente un infome completo sobre cada uno de elia
à la Asamineta Nacional en usos prótitraordinarias de la presente Legislatura, si las hubiere después de sancionada esta Ley.
Artículo 29 La Comisión Investigadora se rompondrá de tres mienPresidente de la Asamineta Nacional,
y el otro que to será el Procurador
General de la Nación.
El Presidente de la República quedia facultado para llenar has vacante
de facultado para llenar has vacante
con la facultado para llenar has vacante
la facultado para llenar has vacante
se de funcionario de instructión y en caso de que de sus Investigadora ejercerá en este caso la
facultades de funcionario de instructión y en caso de que de sus Investisegún las leyes, pasarda de instrutión y en caso de que de
según las leyes, pasarda de instrutión y en caso de que de
según las leyes, pasarda de instruta partida alguna aplicable al gasto
para el cuas e costo muera, partidala gasto
para el cuas e costo muera, partidala partida alguna aplicable al gasto
para el cuas el presupuesto flumla partida alguna aplicable al gasto
para el cuas el costo.

Artículo 3º Esa Comisión investigara el cuas el costo de cuarda el cuala partida alguna aplicable al gasto
para el cuas el cuas el cuadra el cuadra
presentado de la cuadra el cuad

1. 2

todas arias á CO. l P. y Jus 1912 su-entos ocho ilési-ex-intus sie-tési-lotal sove-con imos etos ebió ente lera édi-2120 no los nto un-

49 si se instruyó en cada caso el resectivo expeniente justificativo, y 50 si efectivamente la suma votará, se de certivamente la suma votará, se de consecuencia de la superiorida de la tispensible necesidad, o pchilico de la tispensible necesidad, nativulo 50 Mientras no sean aprobados y o la Asamblea Nacional los creditos sumientes de la Casto de la titula de la cuenta general del Tesoro correspondiente é sea lutento, questivamente de la cuenta general del Tesoro correspondiente é sea lutento, que eta part todo reconocimiento de credito à cargo del Tesoro Nacional. Articulo 80 El Poder Elecutivo miente del particular de la Asamblea. Pata remuneración mensualmente será junal al sueldo que devengan los Dipiritados á la Asamblea, y distrutados de Investigació. A la contra de la cumpiante de la presente Ley se tendrán con de la considera de la presente Ley se tendrán con de la compiante de Gastos actual.

Dada en Panama de Servicio de la condita de la mesa de la condita del como de la compiante de la condita del acondita del como de la compiante de Gastos actual.

Dada en Panamá, á los veinticua-tro días del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente.

JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario Auxiliar.

Manuel M. Pimentel P.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Marzo veinticuatro de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES.

LEY 52 DE 1913

(DE 25 DE MARZO) por la cual se improrban dos contratos y se dictan otras dispusiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECERTA:

Artículo 19 Impruebanse en todas sus partes los contratos números 3 y 5 de fechas 15 de 1612, celebrados por el Pedes 15 de 1912, celebrados por el Pedes 16 de 1912, celebrados 16 de 1912, celebrados

las ieyes.

Dada en Panamá, à los veinticinco dias del mes de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente.

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario,

ti-n-el ii, or

Anto, Alberto Valdes

Renública de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacionai. — Panamá. Marco veintícimo de mil novecientos trece. Publiquese y elecûtese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Jus-ticia.

FRANCISCO FILÓS.

LEY 51 DE 1913 (DE 25 DE MARZO)

por la cual se reforma la Ley 25 de 1896 sobre forças de smere y acre. La Asamblea Nacional de Panamei

DECRETA: Artículo 19 Les individuos que vio-len la prohibición de que trata la Ley 25 de 1906 y los decretos ejecutivos l

expedidos de conformidad con el artículo. 2º de dicha ley aeráncar tizados del ou do siguiente:

se a conformidad con el artículo de siguiente:

se a consecuente y azar á admin isteme establecimientos en donde esos juegos de sestablezar y los que consecuendo, loleten que se inecue en clube á en otros establecimientos dirigidos ó administrados por ellos ó en casas que tentos establecimientos dirigidos o daninistrados por ellos ó en casas que tentos establecimientos dirigidos o de consecuente de la consecuencia de la consecuencia de la primera vez, una multa de ciento á dos mil balboas, de acuerdo con la categoría é importancia del juego. En caso de relicidentia pasarán esa multa doblada y sucha pasarán esa pasarán esa multa doblada y sucha pasarán esa multa doblada y sucha pasarán esa multa doblada y sucha pasarán esa pasarán esa multa doblada y sucha pasarán esa pasarán e

El Presidente.

JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario,

Anto Alberto Fuldes.

República de Panamá.—Peder Ejecu-tivo Nacional.— Fanamá, Marzo veluticinco de mit novecientos trece. Publiquese y ejecutese

BELISARIO PORRAS El Secretario de Gobierno y Jus-

FRANCISCO FILÓS.

LEY 54 DE 1913 (DE 25 DE MARZO)

por la cual se legalizan varias partidas exce-didas en el llesariamento de instrucción Pá-blica en la vigencia económica de 1911 4 1912.

La Asambica Nacional de Panamá DECRETA:

Articulo único. Vótase un crédito adictonal de treinta mil doscientos diez y seis balboas con diez y ocho centésimos (B. 30,216,18) para legalizar las sumas excédidas en las significar las finas excédidas en las significar la companio de la companio del companio de la companio del la companio d

CAPÍTULO 79

Secretaria de Instrucción Pública (M)

B. 171.00

Secretaria de Instrucción .

Articulo 331. Para útilles de escritorio de la Soreciona de la Sociento setenta y inicialtosa.

Artículo 262. Para litlo,
jadón, toulias, hielo y
adon, toulias, hielo y
cincuenta y sels bulbas,
castruto 83.

CAPITULO 83

Escuelus Primarias (M)
Artículo 275. Para la
compra de muebles, reparaciones de éstos, compra
de ilbros de estos, compra
de ilbros de encelarus,
nastraducción e publicación de obras didácticas,
billinte-vas, instrumentos
agrículas para las escuelas, útilies y materiales
de todas clas encesarios
para las mismas escuelas,
nastraducción e publicatico de la Capitat de
as Protincias, en el bienio, hasta sesis mil seiscientos trece ballosas setenta y seis centésimos.

Lastitus Vaccional (M)
Instituto Vaccional (M)

Instituto Nacional (M) Instituto Nucional (M)
Articulo 231, Para gastos de aseo de los locates,
trasilaciones, transformaciones y reparaciones,
arundrado, acon, jabónarundrado, acon, jabónceles y servilletas y otros
gastos pequeños no previstos, á razón de ciento
ssenta balboas menesales (B 18140), en el tigmissiones de la contra de la
Articulo 252, Para gasArticulo 252, Para gas-

national seri free cen-tesimes.

Artículo 292 Para ga-tos de medicinas de los alumnos berados á veinte balbea- (R.2010) mensua les, en el tiento, trescien-tes ochenta y cinco bat-bas sesenta centésimos. CAPÍTULO 87

Estuda Normal de Insti-tutoras (M)

Artículo 257. Parágra-fo 19 Para atender á los gastos de alimentación de las Directoras, una inspectora General una Secretaria, una Enferme-

Pasan B. 12.113.54

Vienen.

ra, tos Profesoras Internas y hasta setema alum
nas becadas, en diez me
ses de cada año escolar
f razón de quince halboas
(B. 15 00)mensuales cada

Artículo 289. Para gas-is de medicinas de las de meucinas de las alumnas becadas, á razón de veinte baiboss (B 20 00) mensuales, en los veinte meses del hienlo, ciento veinticuatro balboas, no-venta y siete centesimos

te y Uticios (M)

Artícolo 30), Par compira de máquinas, herrapra de máquinas, herrales destinados expresamente a la essolanza teórica y práctica en el establecimiento, hasta mit
descentes quince balcentis-imos.

Artículo 391, Para
arrendamiento de locales
para auessos á la Escuela,
1 asía ochocientos trienta;
y cuatro balboas sesenta

CAPITULO 96

Impenta Nacional (M)
Artículo 308, Para atender à la compra y reparación de máquinas, tipos,
sayel, tinta, materiales
para encuadernación y
otros gastos no previstos,
en el hienio, dos mil doscientos setenta y ocho
lablosa noventa y ocho
cantésimos.

CAPÍTULO 97

Gastos Tarios

Gastos Tarios

Artículo 315. Para el sostenimiento de sels 16

sostenimiento de sels 16

Chile con becas ofrecidas por el Goblerno de aquel país, en veintitrés mees del biento, de partir del países de l'entre de partir de l'entre de l'ent

hatbus 28. Para pa articulo 28. Para pa gar sobre-sueldos acorda-dos à aigunos maestros de Escuela por antigüe-dad de servirios en el magisterio, en el bienio, ha-la dos mil ciento se tent e con balboas vein-tidos centésimos

Totai...... B. 30 216 18

El Presidente.

JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario,

Anto. Alberto Voidea

56.05

l'ada en l'anamá, á los veinticinco dias del mes de Marzo de mit nove-cientos trece.

2.171.22

691.43

18. 15 O'ponenwales confa una, se'clettus noventa y un balbas cuarenta y tres centésimos. Artículo 239. Para gas-tanto asec da focales, a confaciones de la confaciona ración de los instrumen-tos, alumbrado y agua, de razón de ochenta ba'boas (f. 80 0) nonsuales, en velnte meses del biento, sel cuarente de la confaciona tra-cercentesimos. 6.419.13

124.97 CAPITULO 92 Escuela Nacional de Ar-tes y Oficios (M)

1.215 32

Imprenta Nacional (M)

2 278 98

Gustos Varios